EXPEDIENTE: RR.SIP.0933/2013	Miguel Antonio Morales Zepeda	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0933/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Antonio Morales Zepeda, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000084113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electronico:*
> *_____."* (sic)

II. Previa ampliación del plazo, el veinticuatro de mayo de dos mil trece, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2515/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000084113, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 145/2Q13-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Décima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento.*
>
> *Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:*

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000084113, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000084113, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA EN PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LOS CORREOS CONTENIDOS EN LA CUENTA _____ EN VIRTUD DE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

FUNDAMENTACIÓN:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y 38 FRACCIONES I, IV, 44, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

MOTIVACIÓN:

SE HACE LA RESERVA DE INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE INMERSA EN ESTOS, INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN: NOMBRES DE PERSONAS IDENTIFICABLES CORREOS ELECTRÓNICOS DOMICILIOS Y TELÉFONOS, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y 38 FRACCIONES I, IV, 44, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA CONSULTA TOTAL DE LOS REFERIDOS CORREOS, YA QUE DE ACCEDER FAVORABLEMENTE A LA SOLICITUD, SE PONDRÍAN EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS QUE PROPORCIONAN SUS CORREOS, QUEJAS Y SOLICITUDES. TODA VEZ QUE AL PROPORCIONARSE SE VULNERARÍAN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A LA VIDA, A LA PRIVACIDAD, A LA SEGURIDAD, ENTRE OTROS; GENERÁNDOSE UN IRREPARABLE DAÑO, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DE ÉSTOS, PONEN EN EVIDENTE E IMPLÍCITO RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EL CÚMULO DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE NO SE ENCUENTRA PROCESADA DE LA MANERA EN QUE LO REQUIERE, ME PERMITO PROPORCIONARLE UNA CONSULTA DIRECTA A LO SOLICITADO, POR LO QUE LOS ARCHIVOS EN LOS CUALES OBRA LO REQUERIDO, ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN UN HORARIO DE 9:00 A 10:00 HORAS EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2013, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTROS, JUNTAS DE RECLUTAMIENTO Y SOCIEDADES DE CONVIVENCIA DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE ESTA DELEGACIÓN, SITO EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE 1611, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, EN ESTA DEMARCACIÓN.

LO ANTERIOR ES ASÍ YA QUE PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LA REQUIERE EL PARTICULAR IMPLICA LA REALIZACIÓN DE COMPILACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROCESAMIENTO DE LOS MISMOS, LO CUAL OBSTACULIZA EL BUEN DESEMPEÑO DE ESTA A MI CARGO, DEBIDO AL VOLUMEN QUE REPRESENTA. EN ESE SENTIDO DEBE ATENDERSE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 52.

"…
CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS, ESTUDIOS O COMPILACIONES DE DOCUMENTOS U ORDENAMIENTOS, LA OBLIGACIÓN DE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DICHOS DOCUMENTOS U ORDENAMIENTOS PARA SU CONSULTA DIRECTA EN EL SITIO EN QUE SE ENCUENTRE, PROTEGIENDO LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESTRINGIDO.
CUANDO SE SOLICITE INFORMACIÓN CUYA ENTREGA O REPRODUCCIÓN OBSTACULICE EL BUEN DESEMPEÑO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ENTE OBLIGADO, EN VIRTUD DEL VOLUMEN QUE REPRESENTA, LA OBLIGACIÓN DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN EL SITIO EN QUE SE ENCUENTRE PARA SU CONSULTA DIRECTA, PROTEGIENDO LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESTRINGIDO." (sic)

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: 'Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II Simplicidad y rapidez; III- Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VIL Orientación y asesoría a los particulares."
…" (sic)

III. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.

IV. Mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que señalara con claridad los agravios que en materia de transparencia le causaba la respuesta emitida por el Ente Obligado, los cuales debían guardar relación tanto con la solicitud de información como con la respuesta emitida, toda vez que sus manifestaciones resultaban insuficientes para analizarlas; con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El cinco de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el particular señaló como agravio que no le entregaron la información solicitada.

VI. El diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por cumplimentada la prevención formulada, en consecuencia admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información y las exhibidas por el recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria y 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le requirió al Ente Obligado que remitiera:

- Copia simple de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional que contiene el acuerdo 145/2013-E, a través del cual clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial la información solicitada.

- Copia simple de la información que clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial en respuesta a la solicitud de información materia del presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo incurriría en la infracción prevista en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y estaría sujeto a las sanciones que correspondieran en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII. El veinte de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2955/2013, enviado por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual remitió el diverso DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/9455/2013 mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido y sus alegatos, en el que reiteró la respuesta inicial y solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción V de la ley de la materia.

El Ente Obligado anexó a su informe de ley, copia del oficio DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/9455/2013 del diecisiete de junio de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, que señala lo siguiente:

- En la respuesta impugnada se fundó y motivó que la información contenida en la cuenta de correo _____ no se podía exportar ni permitir su acceso total en virtud de contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; esto con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV; 8, 12, fracción V y 38 fracciones I, IV y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Se otorgó una consulta directa en un horario de nueve a diez horas, el día veinticinco de junio de dos mil trece en las oficinas de la Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de la Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Después de haber realizado un minucioso y exhaustivo estudio del presente caso, consideró pertinente ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida.

VIII. El veintiuno de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, asimismo, acordó la admisión de las pruebas que ofreció, y respecto de los alegatos, señaló que serían considerados en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, en relación a las documentales remitidas en vía de diligencias para mejor proveer, de conformidad con el artículo 80, fracción XI y 88, último párrafo de la ley de la materia señaló que no constarían en el expediente, debido a que eran materia de la controversia del presente del recurso de revisión, asimismo y toda vez que el Ente Obligado fue omiso en remitir la copia simple sin testar dato alguno de la información que clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, debido a que de acuerdo con lo señalado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Registros Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, de que era imposible exportar la información, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia y 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió nuevamente al Ente Obligado para que remitiera lo siguiente:

- Copia simple de la información que clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial en respuesta a la solicitud de información materia del presente medio de impugnación.

- Una impresión de pantalla del buzón de entrada y una impresión de pantalla del buzón salida del correo electrónico solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Indicar la cantidad de megabytes que contenía el correo electrónico señalado.

Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo incurriría en la infracción prevista en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y estaría sujeto a las sanciones que correspondieran en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El veintisiete de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2955/2013 del veintiséis de junio de dos mil trece, mediante el cual la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

X. Mediante acuerdo del dos de julio de dos mil trece, se tuvo por presentado al Ente Obligado desahogando las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, señalando que serían tomadas en consideración al momento de emitir la resolución definitiva; y haciendo del conocimiento de las partes que no constaría en el expediente debido a que son materia de la controversia que se estudia en el presente recurso de revisión.

Asimismo se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del nueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos en su informe de ley, no así al recurrente quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria; en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio expresado por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Solicito todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electronico: _____" (sic)	*"…* *SE HACE LA RESERVA DE INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE INMERSA EN ESTOS, INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN: NOMBRES DE PERSONAS IDENTIFICABLES CORREOS ELECTRÓNICOS DOMICILIOS Y TELÉFONOS, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y 38 FRACCIONES I, IV, 44, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA CONSULTA TOTAL DE LOS REFERIDOS CORREOS, YA QUE DE ACCEDER FAVORABLEMENTE A LA SOLICITUD, SE PONDRÍAN EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS QUE PROPORCIONAN SUS CORREOS, QUEJAS Y SOLICITUDES. TODA VEZ QUE AL PROPORCIONARSE SE VULNERARÍAN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A LA VIDA, A LA*	**UNICO.** No se entregó la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	PRIVACIDAD, A LA SEGURIDAD, ENTRE OTROS; GENERÁNDOSE UN IRREPARABLE DAÑO, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DE ÉSTOS, PONEN EN EVIDENTE E IMPLÍCITO RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS. *NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EL CÚMULO DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE NO SE ENCUENTRA PROCESADA DE LA MANERA EN QUE LO REQUIERE, ME PERMITO PROPORCIONARLE UNA CONSULTA DIRECTA A LO SOLICITADO, POR LO QUE LOS ARCHIVOS EN LOS CUALES OBRA LO REQUERIDO, ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN UN HORARIO DE 9:00 A 10:00 HORAS EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2013, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTROS, JUNTAS DE RECLUTAMIENTO Y SOCIEDADES DE CONVIVENCIA DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE ESTA DELEGACIÓN, SITO EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE 1611, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, EN ESTA DEMARCACIÓN..* *…"* (sic)	

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por otro lado, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, refiriendo que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegada a la normatividad aplicable a la materia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró ajustada a la normatividad, o si por el contrario, el agravio formulado por el recurrente es fundado.

En razón de que la solicitud de información trató sobre los correos electrónicos recibidos en la dirección de correo electrónico oficial _____, este Órgano Colegiado procede a analizar los siguientes artículos, respecto de dichos medios electrónicos.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3*. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IV. Documentos:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*
> *…*
> ***IX. Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
> *…*

De la normatividad transcrita, se desprende que toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona.

De igual forma, que los documentos son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico**, **informático** u holográfico.

Asimismo, que la información pública es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, **electrónico**, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de la ley de la materia.

Derivado de lo anterior, toda vez que el particular requirió los correos electrónicos recibidos en la dirección de correo electrónico oficial (institucional) _____, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, dichos correos electrónicos son información pública generada, administrada y en posesión del Ente Obligado, se concluye que está en posibilidades de proporcionar la información de interés del ahora recurrente.

No obstante lo anterior, si bien los correos electrónicos de interés del particular son información pública por ser generados, administrados y están en posesión del Ente Obligado, lo cierto es que dicha información pudiera contener información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada.

Al respecto, este Órgano Colegiado estima pertinente citar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***II. Datos Personales: La información numérica****,* ***alfabética, gráfica,*** *acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital,* ***domicilio*** *y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u* ***otras análogas que afecten su intimidad****;*
> *…*
> ***VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;***
>
> ***VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;***
>
> ***IX. Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

…

X. Información Reservada: *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

…

XVI. Prueba de Daño: *Carga de los entes públicos de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

…

XX. Versión pública: *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*

…

Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables*.*

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.***

…

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de *reservada y* ***confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.***

…

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley *y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 38. *Se considera como* ***información confidencial****:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

…

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La Unidad Administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*

…

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una <u>versión pública</u>*.*

…

Articulo 42. *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

Los titulares de los Entes Públicos deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

…

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido*, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla*

…

Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
…
En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*

I. *Proponer el sistema de información del Ente Obligado;*

II. *Vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable y en su caso, tramitar los correctivos que procedan;*

III. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;*

IV. *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*

V. *Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;*

VI. *Promover y proponer la política y la normatividad del Ente Obligado en materia de transparencia y acceso a la información;*

VII. *Establecer la o las Oficinas de Información que sean necesarias y vigilar el efectivo cumplimiento de las funciones de estas;*

VIII. *Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la o las Oficinas de Información Pública;*

IX. *Fomentar la cultura de transparencia;*

X. *Promover y proponer la celebración de convenios de colaboración pertinentes para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Comité y de las Oficinas;*

XI. *Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__XII.__ Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

__XIII.__ Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
__XIV.__ Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del instituto;

__XV.__ Supervisar la aplicación de los criterios específicos del Ente Obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

__XVI.__ Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;

__XVII.__ Elaborar, modificar y aprobar el Manual o Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública;

__XVIII.__ Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, y

__XIX.__ Las demás que establece la normatividad vigente.

De los artículos transcritos, se desprende que existen excepciones a la publicidad de la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados. Esta información es la que encuadra en las hipótesis señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual se considera como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

La **información reservada** es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual mantendrá dicho carácter por un periodo determinado de tiempo o en tanto desaparezca la circunstancia que motive dicha clasificación. En este caso deberá acreditarse la prueba de daño correspondiente, entendida como la carga del Ente Obligado de demostrar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley de la materia y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de conocerla; además, se debe indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley de la materia, estar fundada y motivada, precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Por su parte, la **información confidencial** comprende, los datos personales referentes a la **información** numérica, **gráfica**, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, **concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el *ADN* y el número de seguridad social, y demás análogos, la cual tendrá ese carácter de forma indefinida.

Asimismo, la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, **deberá ser clasificada** por el Ente Obligado en el momento en que se reciba una solicitud de información. Para tal efecto, el responsable de la clasificación deberá remitirla de inmediato, junto con un oficio en que señale los elementos necesarios para fundar y motivar dicha determinación, al titular de la Oficina de Información Pública correspondiente, con el objeto de que someta el asunto a consideración del Comité de Transparencia el cual podrá resolver sobre la clasificación de la información solicitada, en los siguientes términos:

a) Confirmar y negar el acceso a la información requerida.

b) Modificar y conceder el acceso a parte de la información.

c) Revocar y conceder el acceso a la información solicitada.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

De igual forma, el Comité de Transparencia en los casos procedentes podrá ordenar la elaboración de una versión pública, entendida como el documento en el que se suprime la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Ahora bien, en el presente asunto en la respuesta emitida, consta un extracto de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Benito Juárez; a través de la cual, se confirmó la clasificación de la información solicitada con fundamento en el artículo 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en la parte que interesa refiere:

> *"…*
> *SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000084113, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.*
>
> *LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000084113, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.*
>
> *DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA EN PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LOS CORREOS CONTENIDOS EN LA CUENTA _____ EN VIRTUD DE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.*
>
> *FUNDAMENTACIÓN:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y 38 FRACCIONES I, IV, 44, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

MOTIVACIÓN:

SE HACE LA RESERVA DE INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE INMERSA EN ESTOS, INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN: NOMBRES DE PERSONAS IDENTIFICABLES CORREOS ELECTRÓNICOS DOMICILIOS Y TELÉFONOS, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y 38 FRACCIONES I, IV, 44, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA CONSULTA TOTAL DE LOS REFERIDOS CORREOS, YA QUE DE ACCEDER FAVORABLEMENTE A LA SOLICITUD, SE PONDRÍAN EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS QUE PROPORCIONAN SUS CORREOS, QUEJAS Y SOLICITUDES. TODA VEZ QUE AL PROPORCIONARSE SE VULNERARÍAN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A LA VIDA, A LA PRIVACIDAD, A LA SEGURIDAD, ENTRE OTROS; GENERÁNDOSE UN IRREPARABLE DAÑO, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DE ÉSTOS, PONEN EN EVIDENTE E IMPLÍCITO RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EL CÚMULO DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE NO SE ENCUENTRA PROCESADA DE LA MANERA EN QUE LO REQUIERE, ME PERMITO PROPORCIONARLE UNA CONSULTA DIRECTA A LO SOLICITADO, POR LO QUE LOS ARCHIVOS EN LOS CUALES OBRA LO REQUERIDO, ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN UN HORARIO DE 9:00 A 10:00 HORAS EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2013, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTROS, JUNTAS DE RECLUTAMIENTO Y SOCIEDADES DE CONVIVENCIA DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE ESTA DELEGACIÓN, SITO EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE 1611, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, EN ESTA DEMARCACIÓN.

LO ANTERIOR ES ASÍ YA QUE PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LA REQUIERE EL PARTICULAR IMPLICA LA REALIZACIÓN DE COMPILACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROCESAMIENTO DE LOS MISMOS, LO CUAL OBSTACULIZA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

EL BUEN DESEMPEÑO DE ESTA A MI CARGO, DEBIDO AL VOLUMEN QUE REPRESENTA. EN ESE SENTIDO DEBE ATENDERSE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 52.

"…
CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS, ESTUDIOS O COMPILACIONES DE DOCUMENTOS U ORDENAMIENTOS, LA OBLIGACIÓN DE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DICHOS DOCUMENTOS U ORDENAMIENTOS PARA SU CONSULTA DIRECTA EN EL SITIO EN QUE SE ENCUENTRE, PROTEGIENDO LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESTRINGIDO.

CUANDO SE SOLICITE INFORMACIÓN CUYA ENTREGA O REPRODUCCIÓN OBSTACULICE EL BUEN DESEMPEÑO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ENTE OBLIGADO, EN VIRTUD DEL VOLUMEN QUE REPRESENTA, LA OBLIGACIÓN DE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN EL SITIO EN QUE SE ENCUENTRE PARA SU CONSULTA DIRECTA, PROTEGIENDO LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESTRINGIDO.
…" (sic)

De lo transcrito se advierte que el Ente Obligado sometió a su Comité de Transparencia la información solicitada concluyendo que se encontraba inmersa en los correos electrónicos recibidos en la dirección de correo electrónico oficial _____, información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en: nombres de personas identificables, correos electrónicos domicilios y teléfonos, mismos que de conformidad con los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV; 8, 12, fracción V, 38, fracciones I, IV y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; y no se puede proporcionar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A efecto de corroborar lo anterior, de la lectura que se haga a las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, se advierte que tal y como lo sostuvo el Ente Obligado, las mismas contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en: nombres de personas, correos electrónicos privados, domicilios y teléfonos, razón por la cual resulta correcta la clasificación realizada por el Comité de Transparencia de la Delegación Benito Juárez.

Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expresados por el Ente Obligado para cambiar la modalidad de medio electrónico gratuito a consulta directa, para lo cual se trae a colación lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los diversos 2 y 11, segundo párrafo del mismo ordenamiento legal y el numeral 9, fracción I de los *"Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal"*, los cuales indican:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

…

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

…

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas*. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL.

9. *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*

I. *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.*

…

De la normatividad en referencia se puede concluir que:

i) Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información.

ii) La obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

iii) Si bien el procedimiento de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad, máxima publicidad, simplicidad y rapidez, ello no es obstáculo para que el Ente Obligado exija el cobro por la reproducción de la información.

En el presente asunto, el Ente Obligado argumentó que no podía entregar la información solicitada en la modalidad elegida por el particular debido a que para proporcionar la información, tal y como la requería implicaba la realización de compilación de documentos y procesamiento de los mismos, lo cual obstaculizaba el buen desempeño de la Oficina de Información Pública, debido al volumen que representaba, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece:

> ***Artículo 52.*** *…*
> *….*
> *Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.*
> *…*

Del artículo transcrito se desprende que cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, resguardando la información de acceso restringido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, en el presente caso, de las diligencias para mejor proveer exhibidas por el Ente Obligado, específicamente de la documental denominada *MEMORANDUM* se advierte lo siguiente:

> *"…*
> *Hago referencia al oficio de número DGDD/DPE/CMA/UDT/2989/2013, mediante el-cual remite el recurso de revisión número RR. SIP. 933/2013 en relación a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 0403000084113.*
>
> *Sobre el particular y en atención a lo solicitado, sírvase encontrar en forma adjunta 29 fojas relacionadas al correo electrónico _____.*
>
> *No omito mencionar que el mencionado correo tiene una capacidad de 350 megabytes, del cual han sido ocupados 234 megabytes.*
> *…"* (sic)

De lo antes transcrito se advierte que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 52 de la ley de la materia, toda vez que en el mismo se establece de manera expresa y categórica que cuando por el volumen de la información, la entrega o reproducción, se obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, se tendrá por atendida la solicitud cuando se ofrezca consulta directa de la misma, lo cual en el presente asunto se actualiza.

Lo anterior es así, en virtud de que el Ente recurrido no podría subir o adjuntar la respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* debido a que el peso de la misma no se lo permitiría pues dicho sistema electrónico únicamente soporta 10 (diez) mega bytes, y en el presente asunto la información está conformada por 234 (doscientos treinta y cuatro) mega bytes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, este Órgano Colegiado determina que de conformidad con el Manual del sistema *INFOMEX*, el argumento sostenido por la Delegación Benito Juárez resulta válido, conforme se muestra a continuación:

-Entrega información vía INFOMEX

Todas las solicitudes de Información Pública (electrónicas y manuales) deberán ser gestionadas en el sistema INFOMEX DF y la entrega de información deberá realizarse por el medio que haya seleccionado el solicitante (correo electrónico, en el domicilio señalado, acudir a la OIP, etc.)

5000000000400	Documenta la respuesta de información vía Infomex	Manual	Información Pública	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	30/06/2009 09:46	02/07/2009 17:16	14/07/2009 23:59	Nombre del Usuario

Para comenzar el procedimiento de entrega de información vía INFOMEX deberá dar clic en el paso **Documenta la respuesta de información vía INFOMEX**.

En la ventana **Documenta la respuesta de información vía INFOMEX**, podrá colocar un texto y adjuntar un archivo de respuesta el cual no debe rebasar los 10 Mega Bytes, y podrá estar en formato Word (hasta la versión 2003 con extensión .doc), .pdf, .txt, .jpg, y .zip.

De lo anterior, se desprende que para entregar información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* se puede colocar texto y adjuntar archivos en cualquier formato electrónico (*pdf, txt, jpg* y *zip*) siempre y cuando no rebase el límite de 10 (diez) mega bytes.

En ese sentido y toda vez que la información solicitada consta en 234 (doscientos treinta y cuatro) megabytes, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 52 de la ley de la materia, y por tanto resulta correcto el cambio de modalidad realizado por el Ente Obligado.

Por lo anterior, se considera que el actuar de la Delegación Benito Juárez fue procedente, por lo que resulta **infundado** el agravio en estudio, ya que, la actuación del Ente recurrido se apegó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirma** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20